



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la cita

Funza, Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<p>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00189-00 DEMANDANTE: ENYER GAMARRA QUIÑONEZ DEMANDADO: MAPPI GLASS DE COLOMBIA S.A.S.</p>
--

Revisadas las presentes diligencias y, frente al trámite de notificación obrante en el pdf 16 del expediente virtual, el Despacho DISPONE:

Previo a resolver lo que corresponda frente al trámite de notificación surtido por la parte demandante bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar al paginario la constancia de recibido u otro medio mediante el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al correo remitido¹ el 26 de abril de 2022, con el cual le envié el auto admisorio de la demanda, esto con el fin de poder contabilizar el término de traslado de la demanda.

Por lo anterior, se niega la solicitud de que dicha diligencia de notificación sea realizada por el despacho, toda vez que la carga de enterar del auto admisorio de la demanda es exclusiva del extremo actor, sin que pueda tenerse en cuenta la remisión efectuada mediante mensaje de datos de fecha 8 de junio de 2022 (pdf 18), y que le fue copiado a la demandada, puesto que si esta célula judicial recibió el correo, no puede presumirse que la misma situación ocurrió frente al extremo pasivo, puesto que, el Decreto 806 de 2020 acogido por la ley 2213 de 2022 establece con claridad que debe acreditarse el recibido de la comunicación o prueba que el destinatario tuvo acceso al mensaje, lo que aquí no se acredita.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

¹ Corte Constitucional. sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020. M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES.

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a552ce048f391a01068c1823b1f9b1319b9ea8dd2921af9c0138018930d2df4a**

Documento generado en 26/10/2022 02:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>